

Panamá, 27 de marzo de 2013. C-14-13.

Licenciado
Enrique Ho Fernández
Administrador General de la
Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario
E. S. D.

Señor Administrador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a la nota AG-AAUD-089-2013, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría sobre el alcance de la competencia que el artículo 1 de la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010 le otorga a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario como encargada de la administración, dirección, planificación, operación, explotación, aprovechamiento, investigación, inspección y fiscalización de los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario y de los rellenos sanitarios; y si esta institución puede encargarse de, o intervenir en, la realización de las mencionadas actividades en los diferentes municipios de la República de Panamá, sobre la base de la competencia que le otorga dicha ley.

Para dar respuesta a su primera interrogante, debo señalar que la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario como una entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del Órgano Ejecutivo. (ver artículo 1).

De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2 de la citada Ley 51 de 2010, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario estará encargada de la administración, dirección, planificación, operación, explotación, aprovechamiento, investigación, inspección y fiscalización de los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario y de los rellenos sanitarios, entre otras funciones.

No obstante, según se desprende del articulado de propia la Ley 51 de 2010 y del Decreto Ejecutivo 1445 de 13 de diciembre de 2011 que la reglamenta, la transición a este sistema centralizado deberá efectuarse de manera progresiva o gradual, con sujeción a las condiciones que establecen la propia ley y su reglamento.

La Procuraduría do la Administración sirvo a Panamá, to sirvo a ti.

En relación al servicio de recolección de los residuos sólidos, el artículo 3 de la mencionada excerpta legal dispone que la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario brindará inicialmente este servicio en el Distrito de Panamá y, hasta que se establezca en la región correspondiente, los municipios continuarán prestando los servicios relativos al manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, comerciales y domiciliarios. Para tales efectos, de acuerdo con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo 1445 de 2011, la Autoridad deberá instalar una Oficina Regional en cada provincia, así como las dependencias que sean necesarias.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley 51 de 2010, dispone que la Autoridad tendrá la responsabilidad de la administración del relleno de Cerro Patacón y de cualquier otro a nivel nacional, cuando se cumpla con la transferencia según el Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos. En igual sentido se expresa el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 1445, el cual extiende esta competencia (y su correlativa condición) a los vertederos controlados de residuos.

Además, de conformidad con el artículo 76 de este Decreto Ejecutivo, al momento de darse la implementación del Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, el municipio de que se trate, organizará y legalizará los traspasos correspondientes, a fin de que la Autoridad pueda disponer de los rellenos sanitarios, vertederos y/o centros de disposición final existentes, cumpliendo con las funciones inherentes a la entidad. En estos casos, de acuerdo con el artículo 77 del citado reglamento, los municipios serán objeto de indemnización por parte del Estado, por los bienes que sean transferidos legalmente a la Autoridad.

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 51 de 2010, le corresponde a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario la elaboración del Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, e implementarlo de manera gradual en los municipios. Este plan contemplará los términos a los que deberá sujetarse el establecimiento gradual de las oficinas regionales de la Autoridad en el territorio nacional, así como lo concerniente a la transferencia a dicha entidad estatal de los centros de disposición final de residuos sólidos existentes por parte de los Municipios, condiciones cuya concurrencia es necesaria para que dicha entidad pública pueda iniciar operaciones en el resto del país.

En consecuencia, el artículo 1 de la Ley 51 de 2010, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la misma excerpta legal, le confieren a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario una competencia de alcance nacional para ejercer la administración, dirección, planificación, operación, explotación, aprovechamiento, investigación, inspección y fiscalización de los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario y de los rellenos sanitarios; la que sólo podrá ejercer de manera inmediata en el Municipio de Panamá, y gradualmente en los demás municipios del país, como consecuencia de la implementación del Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Esta competencia nacional de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario debe entenderse referida al manejo de los residuos sólidos en forma genérica, y no así al manejo de aquellos residuos hospitalarios, peligrosos y no peligrosos, o potencialmente peligrosos, que de acuerdo con la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, y demás normas especiales que regulan la materia, le corresponde al Ministerio de Salud en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente.

En lo concerniente a su segunda interrogante, es decir, si la Autoridad puede encargarse o intervenir en la realización de las ya mencionadas actividades en los diferentes municipios de la República de Panamá sobre la base de la competencia que le otorga dicha ley, este Despacho es de opinión que a excepción del Municipio de Panamá, hasta que se elabore e implemente el Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario no podrá intervenir directamente en ninguna de las actividades a que se refiere su consulta en el resto de los municipios del país, pudiendo únicamente actuar dentro del marco de las facultades legales previstas por los numerales 3 y 6 del artículo 6 de la Ley 51 de 2010, conforme a los cuales, dicha entidad estatal puede "otorgar asistencia técnica y capacitación a los municipios que prestan el servicio para una mejor gestión de los servicios de operación disposición de los residuos sólidos" y "recomendar las acciones orientadas al mejoramiento del servicio de recolección de los residuos tóxicos".

Hago propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente.

Doctor Oscar Ceville Procurador de la Administración

OC/au.

